

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N.º 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1863 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 24 de agosto del 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 027665 de fecha 09 de Agosto de 2017, formulado por **ISIDRO VALENTIN CUAYLA PARE**, con DNI N°04410151, con domicilio en Fundo Corpanto, Valle de Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de las papeletas de infracción vehicular N° 0000309 de fecha 12 de Junio del 2010 con Código de infracción M-21, N°0001336 de fecha 13 de Octubre del 2011 con Código de infracción G-11, N° 0002670 de fecha 10 de Junio del 2012, con código de infracción G-30, N° 0015995 de fecha 10 de Enero del 2014 con código de infracción G-30 N° 0017911 de fecha de 02 de Enero del 2014 con código de infracción G-28, N° 0022911 de fecha 13 de Abril del 2014 con código de infracción G-30 de la unidad con placa de rodaje **XU4734**.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 12 de Junio del 2010 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° XU4-734 la papeleta de infracción de tránsito Nro. N° 0000309 por la infracción: M-21, que consiste en: **“Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.”** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **12 % de la UIT**, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 13 de Octubre del 2011, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° XU4-734, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0001336, por la infracción: G-11, que consiste en: **“Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.”** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **8.0 % de la UIT**, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 10 de Junio del 2012, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. XU4-734, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0002670, por la infracción: G-30, que consiste en: **“Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobrealga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.”** que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **8.0 % de la UIT**, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 10 de Enero del 2014, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° XU4-734, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0015995, por la infracción: G-30, que consiste en: **“Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobrealga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.”** que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se



sanciona con una multa equivalente al **8.0 % de la UIT**, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 02 de Enero del 2014, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° XU4-734, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0017911, por la infracción: G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados,"** que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **8.0. % de la UIT**, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 13 de Abril del 2014, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° XU4-734, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0022911, por la infracción: G-30, que consiste en: **"Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo."** que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al **8.0.% de la UIT**, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de las papeletas de infracción vehicular N° 0000309 de fecha 12 de Octubre del 2010 con Código de infracción M-21, N°0001336 de fecha 13 de Octubre del 2011 con Código de infracción G-11, N° 0002670 de fecha 10 de Junio del 2012, con código de infracción G-30, N° 0015995 de fecha 10 de Enero del 2014 con código de infracción G-30 N° 0017911 de fecha de 02 de Enero del 2014 con código de infracción G-28, N° 0022911 de fecha 13 de Abril del 2014 con código de infracción G-30, unidad con placa de rodaje **N° XU4-734**. Presentado por: **ISIDRO VALENTIN COAYLA PARE** y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **ISIDRO VALENTIN COAYLA PARE**, con domicilio en el **Fundo Corpanto, Valle de Moquegua**.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

